Expediente: **691/25**
Carátula: **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U C/ ROLDAN IVES FLORENCIA S/ SECUESTRO PRENDARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **12/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20301176342 - BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U, -ACTOR
90000000000 - ROLDAN, Ives Florencia-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 691/25

H20461524654

JUICIO: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U c/ ROLDAN IVES FLORENCIA s/ SECUESTRO PRENDARIO - EXPTE. 691/25 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III.-

En fecha 11/12/2025 Informo a S.S que la parte actora acompaña la siguiente documentación en formato digital: Demanda en 07 fs., Poder General para Juicios otorgado a favor del letrado EZEQUIEL GIUDICE en 06 fs., Solicitud de Inscripción de contrato y Contrato Prendario en 05 fs.. Actuación Notarial Digital en 03 fs.. **No acompaña:**, Bonos profesionales, Boleta Ley 6.059, tasa de justicia por apersonamiento letrado, tasa de justicia por inicio de juicio, documentación original en formato papel, no denuncia CUIT de la parte actora conforme art. 417 del CPCCT.

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2025.

I)Téngase por presentado al Dr. EZEQUIEL GIUDICE, como apoderado de la actora, conforme poder general para juicios que acompaña.**II)** Téngase presente el domicilio legal constituído, en casillero digital N° 20346042118, Désele intervención de ley en el carácter invocado. **III)** Notifíquese a la actora a que en el plazo de 5 días cumpla con los recaudos de ley, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar al Colegio de Abogados del Sur, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la Provincia y a la D.G.R.T., denuncie CUIT de la parte actora conforme art. 417 del CPCCT. **IV)** Considerando que el trámite del art.39 de la Ley de Prenda con Registro, se caracteriza por no generar instancia, no es un proceso, sino un méro trámite especial con el objeto secuestrar un bien prendado, y subastarlo extrajudicialmente, en el cual no se permite al demandado oponer excepciones, ni recursos, como tampoco opera la caducidad de la instancia procesal, no es de aplicación a una relación de consumo, pues tal posibilidad conferida al proveedor, resulta lesiva del trato digno y equitativo al consumidor o usuario, colocándolo en una situación de desigualdad que torna ilusoria la tutela brindada por la Ley 24240. En consecuencia: al secuestro prendario solicitado a tenor del art.39 de la Ley de prenda con registro: atento lo normado en el art.37 inc "b" de la ley de Defensa al Consumidor que dispone "Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas: "b" las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte" y adhiriéndome a lo resuelto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala III, en los autos "Banco Santander Río

S.A C/ Coman Escandar Silvina Ruth S/ Secuestro Prendario. Expte: 11200/18, Sent. N°:320 de fecha 24/10/2019", a cuyos considerandos me remito, previo, deberá el actor adecuar la demanda al trámite de la ejecución prendaria prevista en arts 24/6 de Ley 12.962**V)** Acompañe documentación original en formato papel. GN

Actuación firmada en fecha 11/12/2025

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.